

## **SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 6**

**Sentencia impugnada:** Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, del 18 de noviembre del 2003.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Francisco Abraham de Jesús Santos.

**Abogada:** Licda. Rosa María Reyes.

**Recurrida:** Natural Learning Corporation (NLC Editores, S. A.).

**Abogados:** Licdos. Hipólito Herrera Vasallo, Luis Miguel Rivas y Samuel Orlando Pérez.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 14 de septiembre del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Abraham de Jesús Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0167233-9, domiciliado y residente en la calle K No. 52-A, del sector Manganagua, de esta ciudad, contra la sentencia de fecha 18 de noviembre del 2003, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 18 de marzo del 2004, suscrito por la Licda. Rosa María Reyes, abogada del recurrente Francisco Abraham de Jesús Santos, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de abril del 2004, suscrito por los Licdos. Hipólito Herrera Vasallo, Luis Miguel Rivas y Samuel Orlando Pérez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-010162, 001-9794943-0 y 031-0258464-0, respectivamente, abogados de la recurrida Natural Learning Corporation (NLC Editores, S. A.);

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de septiembre del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral por completo de prestaciones laborales y otros derechos, interpuesta por el recurrente Francisco Abraham de Jesús Santos, contra la recurrida Natural Learning Corporation Internacional System y Grupo Jom Internacional, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 5 de septiembre del 2002, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se rechaza el medio de inadmisión basado en la prescripción extintiva de la acción, propuesto por la empresa Natural Learning Corporation Internacional System y Grupo Jom Internacional, por improcedente y mal fundado; Segundo: Se acoge parcialmente la demanda de fecha 30 de mayo del año 2000 rectificadas en fecha 27 de julio del año 2001, en lo que respecta a la reclamación de parte completa de prestaciones laborales interpuesta por el señor Francisco

Abraham de Jesús Santos en contra de la empresa Natural Learning Corporation Natural System y Grupo Jom Internacional por ser justa y reposar en base legal en cuanto a los aspectos acogidos por este tribunal; y se rechaza la indicada demanda en cuanto a la reclamación de indemnización por alegados daños y perjuicios, basada en incumplimiento de contrato de trabajo, por falta de pruebas; Tercero: Se condena a la empresa Natural Learning Corporation International System y Grupo Jom Internacional a pagar a favor del señor Francisco Abraham de Jesús Santos, los siguientes valores: a) La suma de Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos con Cinco Centavos (RD\$8,547.05) por concepto de completivo de prestaciones laborales; b) La suma de un día de salario proporcional a razón de Ciento Diecinueve Pesos con Sesenta y Nueve Centavos (RD\$119.69) diarios, contados desde el día quince (15) del mes de abril del año 2000 hasta que se haga efectivo el referido pago de completivo de prestaciones laborales, en virtud del artículo 86 del Código de Trabajo; y c) Se ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda entre la fecha de la demanda y la fecha de la presente decisión, en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo; Cuarto: Se condena a la empresa Natural Learning Corporation Internacional System y Grupo Jom Internacional, al pago del 70% de las costas del procedimiento a favor de las licenciadas Rosa María Reyes y Lucía Santana, abogadas concluyentes; se compensa el restante 30% de las mismas”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “Primero: Declarar, como al efecto declara, regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal e incidental, interpuestos por el señor Francisco Abraham de Jesús Santos y la empresa Natural Learning Corporation (NLC Editores, S. A.), respectivamente, contra la sentencia No. 124-2002, dictada en fecha 5 de septiembre del año 2002, por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoados conforme a las reglas procesales; Segundo: Rechazar, como al efecto rechaza, el medio de inadmisión por alegada prescripción de la acción, propuesto por la empresa, por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal; Tercero: En cuanto al fondo, se rechaza, de manera parcial los recursos de apelación de que se trata y, en consecuencia se modifica en todas sus partes el dispositivo de la sentencia impugnada para que en lo sucesivo exprese: Se condena a la empresa Natural Learning Corporation (NLC Editores, S. A.) a pagar al señor Francisco Abraham de Jesús Santos la suma de RD\$8,496.00, por concepto de parte completa de derechos adquiridos; y Cuarto: Se compensa, de manera pura y simple las costas del procedimiento”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Errónea interpretación del derecho en los artículos 76, 80 y 86, del Código de Trabajo; desnaturalización de los hechos, falta de pruebas y violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de base legal y desnaturalización de los hechos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos con 00/100 (RD\$8,496.00), por concepto de parte completa de derechos adquiridos;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución No. 10-99, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 1999, que establecía un salario mínimo de Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos Oro con 00/100 (RD\$2,895.00) mensuales, por lo que el monto de veinte

salarios mínimos ascendía a la suma de Cincuenta y Siete Mil Novecientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$57,900.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones impuestas en la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Francisco Abraham de Jesús Santos, contra la sentencia de fecha 18 de noviembre del 2003, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Hipólito Herrera Vasallo, Luis Miguel Rivas y Samuel Orlando Pérez, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 14 de septiembre del 2005, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)